



www.leonardoespinoza.cl

Advertencia



"Las opiniones vertidas en esta clase son de exclusiva responsabilidad de quien la emite(O SEA YO) y no representan ea nadie mas"

Premisas Previas

1. no puedo tener todas las respuestas
2. cada comuna administra a su pinta la salud primaria
3. si no les puedo contestar algo...yo siempre contesto los correos y llamadas
4. profe, profesor, leo, don leo, leonardo...me da lo mismo
5. Contestar llamada ningún problema
6. Tengo varios dones, pero la seriedad y la delicadeza NO
7. No todas las soluciones son legales

Leonardo Espinoza Acosta

- Abogado.
- Dpto. Salud, La Ligua, El Bosque, Melipilla, Lampa, Punta Arenas, Puente Alto, Colbun, Independencia, Calama, etc.
- Asociación funcionarios, Conchali(Profesionales), El Quisco, Colina, Linares, Maule, Osorno, Providencia y Santiago(2)
- Magister Derecho Publico©
- Diplomado en Universidad y Nación
- Diplomado en Probidad y Transparencia
- Diplomado en Derecho Administrativo
- Hago clases U de Chile, U de Concepcion, Ude Los Lagos, Andrés Bello...
- Director Diplomado U Mayor..no se me el nombre...
- Relator de la Asociación Chilena de Municipalidades
- **Auto del Libro: Guía rápida consultas Jurídicas Aps**



GUÍA RÁPIDA
DE CONSULTAS JURÍDICAS
SOBRE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD



GUÍA RÁPIDA
DE CONSULTAS JURÍDICAS
SOBRE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD



AChM
Asociación Chilena
de Municipalidades

GUÍA RÁPIDA DE
CONSULTAS JURÍDICAS
SOBRE A.P.S.

GUÍA RÁPIDA
DE CONSULTAS JURÍDICAS
SOBRE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD





PREMISA MAS IMPORTANTE

EL CREER ES UN ACTO EMOCIONAL

Sistema jurídico APS

- Que es un sistema jurídico
- Que requisitos debe tener
- Diferencia entre el derecho público y el derecho privado
- Existe en la atención primaria un sistema jurídico
- Conclusión sobre la existencia de un sistema y orden jurídico en la aps.

Normas Jurídicas de la Atención Primaria

Constitución Política, 18.575, 18.695, 18.883, 20.261, 20.123, 20.305, 19.296, 19.880, 19.886, 20.285, 20.584, Código Sanitario, DFL 1 del año 2006, 19754.

19.378, 20.157, 20.250, 19.813, 20.816, 20.645, 20.858, 20.919 y Reglamento n° 1.889-

19.378, 19.813, 20.645, Reglamento n° 1.889-

19.378, Reglamento n° 1.889-

Ley 19.378

1. Relativamente nueva
2. Establece un estatuto jurídico especial
3. Vigente desde el año 1995
4. Estabilidad en el empleo...MODERNIZAR ESTADO
5. Excluye la aplicación del Código del Trabajo
6. Vigencia 13 de Abril de 1995. – carrera funcionaria y Remuneraciones 1 de Noviembre de 1995
7. supletoriedad

Ley 19.378 – 18.883

36.121. Basta que una determinada materia esté regulada por el primer texto legal citado, para que se rija por sus disposiciones.

21.360: la ley 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, que en este caso, no pueden ser aplicadas supletoriamente, toda vez que el proceso calificadorio de los funcionarios de la salud municipalizada se encuentra expresamente reglado en la Ley N° 19.378, como en el decreto 1889 de 1995 de Salud.

14.500 : la aplicación supletoria de dicho cuerpo legal solo es posible cuando la materia de que se trata no ha sido expresamente regulada por ley 19378.

49.899: No obstante, no procede esa aplicación supletoria para los fines de constituir la comisión de concursos, pues la citada ley 19378 regula pormenorizadamente, en sus artículos 32 al 36 el sistema de certámenes del personal afecto a ese estatuto.

TC: ROL 1281 DEL 13 DE AGOSTO DE 2009, CONSIDERANDO 9. a través de ella se transfiere una regla de un caso normado, a uno que no lo esta, argumentando la semejanza existente

Corte Suprema - Rol 3975-2003

Rol 3975-2003 “**Considerando Primero:** ...la dictación del estatuto de atención primaria, determino que dejaran de aplicarse las disposiciones del Código del Trabajo,”

En este largo periodo de vigencia de la Ley 19.378(La Ley) las preguntas, consultas, denuncias que se realizan a los órganos administrativos respectivos, tanto la Dirección del Trabajo como la Contraloría General que comenzaron a realizarse a contar del año 1996 en esencia son casi idénticas al día de hoy y ello deriva de las falencias que posee la ley, como por ejemplo conocer en qué nivel debo contratar a un plazo fijo, que remuneración debe cancelarse a un reemplazo, si el personal del dpto. de salud tiene derecho a la asignación de responsabilidad...entre otros.

Ideas ...

- Creación Subdirector de Salud
- Funcionario que llega al tope de la carrera faltándole años para optar a su jubilación debiera recibir una asignación bianual De permanencia y que sea considerada para el cálculo del retiro voluntario.
- Dirigente sea miembro de la comision de calificaciones
- Añadir cese de funciones parecido la estatuto docente.
- Comision de Concurso del Director de Salud, lo queremos indefinido?
- Creación de nuevas direcciones de establecimientos
- Aclarar asignación de perfeccionamiento
- Aclarar dias de capacitacion
- Requisitos para el reconocimiento de curso de capacitación

ARTICULO 4. En todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de este Estatuto, se aplicarán, en forma supletoria, las normas de la ley N° 18.883, Estatuto de los Funcionarios Municipales, **no siendo aplicable las normas del Código del Trabajo.**

ARTICULO 5. El personal regido por este Estatuto se clasificará en las siguientes categorías funcionarias:

- a) **Profesionales.**
- b) Técnicos de nivel superior.
- c) Técnicos de Salud.
- d) Administrativos de Salud.
- e) Auxiliares de servicios de Salud.

Dotación

- ARTICULO 12. Inciso nuevo:

La dotación podrá aumentarse una sola vez durante su vigencia, solicitando su aprobación al servicio de salud no antes de un plazo de 180 días previos al 30 de septiembre, previa autorización del Concejo Municipal, debiendo financiarse con cargo a los recursos que legalmente le correspondan, sin dar origen a incrementos de éstos o aporte adicional alguno.

Requisitos para ingresar a una dotación

4.- No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o imputado por crimen o simple delito, **incluso por violencia intrafamiliar.**

Reemplazo

ARTICULO 14. El personal podrá ser contratado a plazo indefinido, plazo y reemplazo.

Para los efectos de esta ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este cuerpo legal.

Asimismo, se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.

El personal contratado bajo la modalidad de reemplazo, es aquel que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente, y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento enfermedad o ausencia autorizada y gozará de los mismos beneficios establecidos para el plazo fijo salvo en lo relativo a su remuneración, la cual será pagada acorde al nivel 15 de la categoría a la cual corresponda.

Feriado Legal

ARTICULO 18. El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones.

El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para el personal con quince o más años de servicios y menos de veinte y de veinticinco días hábiles para el personal que tenga veinte o más años de servicios.

Para estos efectos, no se considerarán como días hábiles los días sábado y **se computarán los años trabajados en el sector público y privado**

Asig. de Responsabilidad

Si la entidad administradora define una estructura de más de seis jefaturas por establecimiento de salud primaria, las que excedan de dicho número deberán financiarse con cargo a los recursos que legalmente le correspondan, sin dar origen a incrementos de éstos o aporte adicional alguno.

El personal que ejerza labores en el departamento de salud, tendrá derecho a la asignación de responsabilidad en idénticos términos a los ya señalados en el inciso segundo, acorde a la estructura generado por la Entidad Administradora, de conformidad al artículo 56.

El director de Salud, tendrá una asignación equivalente al 100% de su sueldo base mínimo nacional.

Director de Cesfam

ARTICULO 33. Para ser Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal, se deberá estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales:

- a) Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos - Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos - Dentistas;
- b) Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y Fonoaudiólogos, y
- c) **Otros profesionales con formación en el área de salud pública. debidamente acreditada. va fuera en su malla curricular o en un curso, diplomado, magister o doctorado.**



JL



www.leonardoespinoza.cl

[Correos: lespinoza@almagroconsultores.cl](mailto:lespinoza@almagroconsultores.cl)
lefesac2@gmail.com

TIKTOK: leoespinozabogado

Facebook - Leonardo Espinoza

Linkedin: Leonardo Espinoza

Celular y Whatsapp: +56951888850

NUNCA FUI ALUMNO DE 7

- QUE SIGNIFICA ALGO cada día...
- Que un día real
- Que sea Honesto
- No te arrepientas de decir lo que piensas

Si es ahí no mas no vale la pena

- Mientras trabajes, camines, conduces, compras, juegas, etc etc
- Vivan su vida no marquen el paso...busquen su mejor versión....

Edición ampliada con testimonios de cambio

Rafael Santandreu

El arte de no amargarse la vida

Las claves del cambio psicológico
y la transformación personal



Paídos Divulgación

Me lo pueden pedir o en Youtube

Aplausos



Muchas Gracias...